

260

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No. 15-11, Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
EJECUTIVO ESPECIAL 2019-00436

En **Funza Cundinamarca**, a Los veinte (20) días del mes de mayo de Dos Mil veintiuno (2021), debidamente autorizado por el secretario (a) del despacho, notifique personalmente Al Dr. (a) WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71.726.154 de MEDELLIN y T.P. 116.531 del C.S.J. en su condición de **CURADOR AD LITEM**, de JORGE ELIECER HERNANDEZ FAJARDO S.A.S., el contenido de (los) auto(s) de Mandamiento de pago de fecha(s) nueve (09) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de Diez (10) días hábiles, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En constancia firma como aparece.

El (la) Notificado (a)

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. No.: 71726154 Med.

T.P. No.: 116.531 CSJ.

Dirección: Krc 16 #14-12 Funza.

Teléfono: 314 8083 327

Correo- Abogadowase@gmail.Com

Quien Notificó,

[Firma manuscrita]

JORGE LUIS CHOLES CARDENAS

El (la) secretario (a)

[Firma manuscrita]

HENRY LEON MONCADA



WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Carrera 16 No. 14 - 12 Funza Cundinamarca - teléfono: 314 508 3327 - 3020834 E-mail: abogadowos@gmail.com

Telegrama o Mensaje

21/04-2023

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE:

DEMANDADO: JORGE ELIECER HERNANDEZ FAJARDO

RADICADO: 2019-00436-00

ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO CURADURIA AD-LITEM

WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Funza - Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.726.154 de Medellín – Antioquia y portador de la T.P. No. 116.531 del C. S. de la J; por medio del presente escrito me dirijo al despacho respetuosamente, con el fin de manifestar que **ACEPTO** el cargo de **CURADOR AD-LITEM** que se me hizo dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto también solicito al despacho se me envíe digitalizado el expediente virtual a mi correo para en su momento cumplir a cabalidad con la responsabilidad que el cargo aceptado atañe o en su defecto concretar lo antes posible una cita presencial en el juzgado para la entrega física de traslado y anexos. Así como la notificación personal.

No siendo más el motivo de la presente y agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE.
C.C. No. 71.726.154 de Medellín
T.P. No. 116. 531 del C. S. de la J.
E-mail: abogadowos@gmail.com
Cel.: 314 508 3327

ACEPTACIÓN CARGO CURADOR AD-LITEM. EJECUTIVO RAD: 2019-436 - ABOGADO WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE

William Orozco <abogadowos@gmail.com>

Vie 30/04/2021 10:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (309 KB)

MEMORIAL ACEPTACION CURADOR AD-LITEM EJECUTIVO RAD-2019-436.pdf;

Buenos días,

Con el presente adjunto memorial de **aceptación de cargo de curador ad-litem**, dentro del proceso de la referencia y con la solicitud respectiva.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE:

DEMANDADO: JORGE ELIECER HERNANDEZ FAJARDO

RADICADO: 2019-00436-00

Cordialmente,

WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE.

C.C. No. 71.726.154 de Medellín, Antioquia

T.P. No. 116.531 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abogadowos@gmail.com

Teléfono: 3145083327- 8220834

Dirección: carrera 16 No. 14-12 Funza – Cundinamarca



20/05/2021 recepan manual - terminas

WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cm 19 No. 14 - 12 Funza Cundinamarca - telefono 314 504 3327 - 8220834 Email: wos722@bolnari.com abogados@uniquia.edu.co

202

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL.

DEMANDANTE. BANCO CAJA SOCIAL.

DEMANDADO: JORGE ELIECER HERNANDEZ FAJARDO.

RADICACIÓN : 2019 -0436

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO

WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Funza Cundinamarca, identificado con C.C. No. 71.726.154 de Medellín Antioquia, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 116.531 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico abogadowos@gmail.com, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado **JORGE ELIECER HERNANDEZ FAJARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.577.055, en el proceso de la referencia, al señor Juez, respetuosamente manifiesto que estando dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de mandamiento ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real de fecha 9 de julio de 2019, notificado por estado el 10 de julio de 2019; con el fin de alegar la **EXCEPCION PREVIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, conforme lo preceptúa el artículo 442 numeral 3 del C.G.P, en los siguiente términos:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Los artículos 2512, 2535 y 2539 del Código civil, nos habla de uno de los modos como pueden adquirirse las cosas ajenas o de extinguirse las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, contado desde que la obligación se hizo exigible. Y tratándose del ejercicio de acciones cambiarias derivadas de un título valor como lo es el pagaré, artículo 709 del Código de Comercio y el artículo 789 del Código de Comercio, preceptúa "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

El artículo 94 del C. G. P, "preceptúa: La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."



WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cra. 18 No. 14 - 12 Fuzze - Medellin - Colombia - Teléfono: 314 508 3327 - 8220834 E-mail: wos@unantioquia.edu.co

En el caso sub- judice, no es procedente aplicar la interrupción del fenómeno prescriptivo, teniendo en cuenta que el título valor pagaré No. 199174328080 con fecha de suscripción 9 de diciembre de 2008 y fecha de vencimiento 9 de abril de 2017, conforme a la aplicación de la clausura aceleratoria por la mora en el pago de las cuotas de la obligación contenida en el pagaré en mención; debiéndose a partir de esta fecha computarse el plazo de prescripción que señala el art. 769 del Código de Comercio, es decir los 3 años lo cual se cumpliría el día 9 de abril de 2020.

Podemos observar en el plenario que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real. Fue presentada a este despacho el día 12 de junio de 2019, es decir antes de que transcurriera el término previsto por la disposición en cita, (9 de abril de 2020).

Igualmente se observa en el expediente que el auto de mandamiento ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real, fue notificado por estado el día 10 de julio de 2019, debiéndose a partir del día siguiente de esta fecha computarse el término de un (1) año de que habla el artículo 94 del C.G.P, es decir (vencía el 11 de julio de 2020), pero por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la covid-19 en Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el decreto legislativo No. 564 de 2020, artículo 1, efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad. Así las cosas se tendrá que tomar en cuenta que los términos se suspendieron del día 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, (es decir 3 meses y 15 días respectivamente), por lo tanto la fecha en que vence el término del año señalado en el artículo 94 del C.G.P, sería el día 26 de octubre de 2020; igualmente notándose que durante este término tampoco se le notificó al demandado dicha providencia, provocándose así que no se interrumpiera la prescripción.

Por último también se desprende del análisis exhaustivo del plenario que al demandado **JORGE ELIECER HERNANDEZ FAJARDO**, se le nombro al curador ad litem **WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE**, para que lo representara judicialmente en el proceso de la referencia y a quien se le notificó el auto de mandamiento ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real, el día 20 de mayo de 2021, mucho después del término señalado por la norma en comento, por lo tanto se consumó la prescripción alegada, pues la misma disposición establece con claridad meridiana que pasado este término, los efectos interruptores de la prescripción solo se producirán con la notificación al demandado y esta se produjo después del vencimiento de los 3 años del título valor base de la ejecución y mucho después del término señalado para la interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad señalado en el artículo 94 del C.G.P.

Por lo anterior se debe concluir sin duda alguna, que la prescripción alegada se consumó, por no haberse interrumpido civilmente con la notificación del auto de mandamiento ejecutivo especial para la efectividad de la garantía



WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cra. 16 No. 14 - 12 Funza Cundinamarca - teléfono 314 505 3327 - 8220834 E-mail: wos703@gmail.com abogadoes@gmail.com

2021

real al curador ad litem, como consecuencia se deberá tener en cuenta esta excepción.

Por lo tanto se solicita al despacho se declare probada la excepción previa de prescripción de la acción cambiaria.

PRUEBAS

Téngase como tales los documentos aportados como base para impetrar la presente acción.

Las actuaciones del proceso principal.

Decretar las de oficio que considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho lo normado en los artículos 2512, 2535 y 2539 del Código civil, artículo 709, artículo 789 del Código de Comercio, 94 y 442 numeral 3 del C.G.P y decreto legislativo No. 564 de 2020, artículo 1.

NOTIFICACIONES

El demandante **BANCO CAJA SOCIAL**, recibe notificaciones en las direcciones aportada con la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y/o en la carrera 16 No. 14 -12 del municipio de Funza Cundinamarca, tel. 3145083327, correo electrónico abogadowos@gmail.com

Atentamente,

WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE.

C.C. No. 71.726.154 de Medellín Antioquia.

T. P. No. 116.531 del C.S.J.

Dirección: carrera 16 No. 14 – 12 Funza, Cundinamarca

Teléfono: 314-5083327 / 8220834

Correo electrónico: abogadowos@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO - EJECUTIVO RAD. 2019-0436.
ABOGADO WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE CURADOR.

William Orozco <abogadowos@gmail.com>

Lun 24/05/2021 14:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CURADOR AL MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO ESPECIAL. RAD-2019-0436.pdf;

Buenas tardes

Con el presente y estando dentro del término legal, como curador AD-LITEM interpongo RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO del proceso de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JORGE ELIECER HERNANDEZ FAJARDO
RADICADO: 2019 - 0436
CURADOR AD - LITEM: WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE

No siendo mas el motivo de la presente y agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE.
C.C. No. 71.726.154 de Medellín, Antioquia
T.P. No. 116.531 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogadowos@gmail.com
Teléfono: 3145083327- 8220834
Dirección: carrera 16 No. 14-12 Funza – Cundinamarca

Libre de virus. www.avast.com

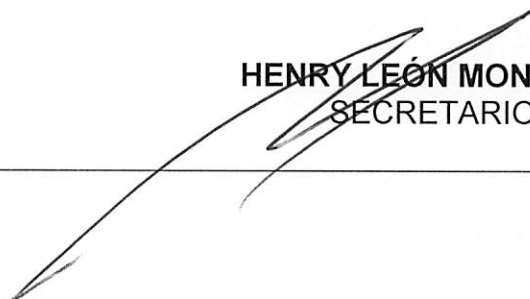
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

29 JUL 2021 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME
AL ARTÍCULO 110 conc 318-319 CGP (Revisión)
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A
CORRER EL DÍA 30 JUL 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA
03 AGO 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.


HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO